

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### PUNTO DE SUSCRICION.

Viernes 15 de Abril.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de Don Eduardo Baeza, Calle Real, número 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Señor Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

EN SEGOVIA.	{ Por un mes. . . . .	10 rs.
	{ Por tres meses. . . . .	25
FUERA.	{ Por un mes. . . . .	12
	{ Por tres meses. . . . .	30

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al domingo 10 de Abril, número 100, se lee lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Obras públicas.—Circular.

Ilmo. Sr.: Por Reales órdenes de 14 de Marzo de 1846 y 21 de Agosto de 1849 se dictaron reglas fijas y uniformes para el aprovechamiento de las aguas públicas, exigiéndose precisa é indispensable una Real autorizacion para aplicarlas á nuevos riegos, movimiento de artefactos y demas empresas agrícolas é industriales de interes privado. Con sujecion á estas reglas han venido concediéndose por el Gobierno innumerables autorizaciones, siempre que con ellas se ha demostrado no causarse perjuicio alguno al bien público en general ó á derechos particulares anteriormente adquiridos. Pero cuando la sencilla tramitacion del expediente que para ello se requiere, y la actividad con que en

las Oficinas superiores se procura su despacho, debian ser una garantia de que nadie se atreviera á usurpar las atribuciones del poder supremo y tomar el agua de su propia autoridad, se observa por desgracia que muchos hacen derivaciones en los rios y corrientes sin permiso del Gobierno. Semejante abuso, tan contrario al buen orden administrativo y á lo preceptuado sobre el particular, no ha podido menos de llamar la atencion de S. M., que solicita por el exacto cumplimiento de unas disposiciones cuyo objeto no es otro que asegurar á sus súbditos el mayor cúmulo de bienes posibles, sin perjuicio de tercero ni de los altos intereses de la generalidad, ha tenido á bien mandar se hagan á los Gobernadores é Ingenieros Jefes de las provincias las prevenciones siguientes:

- 1.ª Los Gobernadores de provincia adoptarán las disposiciones oportunas para que nadie emprenda obras de ningun género, dirigidas á aprovechar las aguas de rios, riachuelos, arroyos, torrentes ú otra corriente natural, sea cual fuere su denominacion, sin que previamente esté autorizado por el Gobierno con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846.
- 2.ª Esta prohibicion es extensiva á todas las demas obras de que habla la citada Real orden, la cual, así como su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, se hallan vigentes en todas sus partes.
- 3.ª Los Ingenieros Jefes de

las provincias vigilarán por sí y por medio de sus subalternos para que no se haga obra alguna de las anteriormente indicadas, dando cuenta al Gobernador y á esa Direccion de las infracciones que observen.

4.ª En el caso de que se emprenda ó ejecute alguna de las obras referidas, el Gobernador acordará inmediatamente su demolicion, sin admitir excusa ni pretexto de ningun género, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á la Autoridad local que la hubiere consentido ó tolerado.

5.ª Los Gobernadores é Ingenieros procurarán que se despachen con la mayor actividad los expedientes que promuevan los interesados, al tenor de lo prevenido en la referida Real orden de 14 de Marzo de 1846.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de las comunicaciones de los Capitanes generales de Navarra, Valencia y Puerto-Rico, fechas 6, 12 de Octubre y 27 de

Noviembre de 1857, en que llaman la atencion de S. M. los dos primeros, respecto al número de sustitutos que, hallándose sirviendo en los cuerpos de Ultramar á donde pasaron voluntariamente, deben ingresar en los batallones provinciales en virtud de lo dispuesto en Real orden circular de 12 de Setiembre del expresado año, causando con esta determinacion al Tesoro gastos improductivos al ser trasladados á la Península para ingresar en sus nuevos cuerpos, ademas de privar á aquel ejército de un crecido número de soldados ya aclimatados y que tal vez muchos de ellos prefieran continuar en los mismos; y la última de dichas Autoridades, á consecuencia tambien de haber sido reclamados por el Gobernador civil de Navarra dos artilleros de aquel ejército sustitutos por cambio de números, que por haberles tocado la suerte de servir en provinciales, se encuentran asimismo comprendidos en la citada Real orden de 12 de Setiembre, consulta si esta disposicion es ó no aplicable á aquel ejército.

Enterada S. M., y deseosa de conciliar en lo posible los intereses del Estado y del ejército con el derecho de los individuos de que se trata, y habiendo estimado conveniente oír respecto al particular á las Secciones de Guerra, Gubernacion y Ultramar del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Que los sustituidos que se encuentren en el caso indicado sirvan en uno de los cuerpos del ejército

permanente de la Península el tiempo que les falte para extinguir el de su empeño, quedándoles reservado el derecho de redimirse de este tiempo en la forma y por los medios que marca el caso tercero de la Real orden de 29 de Agosto de 1857 circulada por este Ministerio en la fecha ya repetida de 12 de Setiembre siguiente.

Y 2.º Que los sustitutos, si les conviene, continuen en los cuerpos de Ultramar con la rebaja de los dos años, y se abonen á los pueblos en su cupo para provinciales; viniendo á la Península á cubrir personalmente su plaza en el provincial respectivo, dado caso que no les conviniese continuar en aquellos dominios.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell.—Señor...

Número 16.—Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que, cuando los Directores é Inspectores de las armas é institutos del ejército salgan de esta corte á pasar revistas extraordinarias de inspeccion, se les abonen los gastos exclusivamente personales que su viaje les hubiere ocasionado, quedando por lo demas en toda su fuerza y vigor, para las revistas anuales, lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1847, 3 de Febrero de 1855 y 9 de Abril de 1856.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1859.—O'Donnell.—Señor...

Número 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan general de Andalucía lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 30 de Noviembre último, participando haber resultado inútil para el servicio de las armas, por causa posterior á su admision en el depósito de bandera y embarque para Ultramar establecido en

Cádiz, el recluta del mismo Domingo Calvo y García, segun se ha comprobado en la sumaria instruida al efecto.

Enterada S. M., y conforme con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de Marzo proximo pasado, se ha servido resolver que el antedicho recluta sea dado de baja en el depósito de Cádiz, expidiéndole V. E. el correspondiente pasaporte para el punto que lo solicite, y que lo mismo se practique por regla general en cuantos casos idénticos ó análogos ocurran en adelante en todos los depósitos de bandera sin necesidad de consulta, á pesar de la interpretacion que en este sentido pudiera darse á la Real orden de 6 de Agosto de 1856; debiendo únicamente suspenderse el licenciamiento de los inútiles hasta que, dada cuenta, recaiga Real resolucioin cuando de las sumarias que se instruyan aparezcan pruebas ó indicios vehementes de que incurrieron en responsabilidad, tanto el individuo de que se trate, por ocultar sus padecimientos físicos al tiempo de sentar plaza, como los Profesores médicos que le declararon útil no estándolo, ó cualquiera otra persona que hubiese intervenido en su admision como recluta para el ejército de Ultramar.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1859.—El Mayor, Francisco de Uztariz.—Señor...

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Sr. Gobernador de Avila me dirige el anuncio siguiente:

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PUBLICA DE AVILA.

Oposiciones á Escuelas vacantes.

Con arreglo al espíritu de la ley de Instruccion pública en su art. 114, práctica admitida ya en la mayor parte de las provincias y necesidades de la enseñanza, esta Junta superior ha dispuesto crear una escuela normal modelo para aspirantas á Maestras de Instruccion primaria, cuya plaza de Directora dotada de fondos provinciales con 6000 rs., retribuciones y casa, se proveerá por oposicion en conformidad á lo

prevenido en la Real orden de 7 de Julio de 1850 y art. 185 de la ley de instruccion pública, cuyos ejercicios tendrán lugar los dias 29 y 30 del mes actual: siendo preferidas las aspirantas que reunan todas ó la mayor parte de las circunstancias siguientes:

Tener al menos 25 años de edad. Haber obtenido título de superior. Acreditar debidamente una conducta moral y religiosa intachables.

Haber estado al frente de algun establecimiento público de enseñanza, sostenido de fondos generales, provinciales ó municipales y hayan dado en ellos mejores resultados.

La aspiranta que siga en mérito á la anterior, será propuesta para la plaza de segunda Maestra de dicha escuela con 3500 rs. pagados de fondos municipales, 875 de retribuciones y casa; y la que ocupe el tercer lugar, para la elemental completa de niñas de la villa de Piedrahita, dotada con 3500 rs., 825 de retribuciones y casa: debiéndose ademas proveer las siguientes escuelas.

De niños.

La de Navas de Pinares, con 3500 rs. anuales y 825 de retribuciones y casa.

- Pedro Bernardo, id. id. id.
Mingorria, id. id. id.
Navaluenga, id. id. id.

De niñas.

La de Maello de nueva creacion con 2200 rs. anuales, 550 de retribuciones y casa.

- Mingorria, id. id. id.
Arenal, id. id. id.
Piedralaves, id. id. id.
Villarejo del Valle, id. id. id.
Becedas, id. id. id.
Bohoyo, id. id. id.
Horcajada, id. id. id.
Navaluenga, id. id. id.
Sotillo de la Adrada, id. id. id.
Tiemblo, id. id. id.
Navarredonda, id. id. id.
Villafranca de la Sierra, id. id. id.
Solosancho, id. id. id.
Pedro Bernardo, id. id. id.

Los Sres. Profesores de ambos sexos que gusten hacer oposicion á alguna de las vacantes arriba dichas, presentarán en la Secretaria de esta Junta tres dias antes de los ejercicios, el título ó testimonio del mismo, correspondiente al grado de escuela que solicite, y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Segovia 15 de Abril de 1859.—P. O., José María Cossío.

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital me dirige el anuncio siguiente:

Se saca á pública subasta para el

cobro de costas de un expediente seguido por D. Hilario Gonzalez de Segovia, sobre informacion de pobreza, los bienes siguientes:

Doscientos cincuenta leguados maderiles de pino para cubas, retasados en 1000 rs. to-los.

Un majuelo, sito en el pueblo de Villoslada, de cabida de 5 obradas con 600 á 700 cepas, lindante al poniente con tierras del Marqués de Castilla. nos, y al mediodia con otra de Julian Tejedor, retasadas en precio de un real cada una cepa.

Y para su rematé se ha señalado el dia 27 del actual para los leguados, y para el majuelo el 4 de Mayo próximo venidero de once á doce de su mañana en el Juzgado de Sta. Maria de Nieva, y á la misma hora, en los indicados dias su doble subasta en el de esta capital. Quien quisiere interesarse en la adquisicion de los expresados bienes, acudan á cualquiera de ambos Juzgados en los dias y hora señalados, se les admitirán las posturas que hicieren siendo arregladas á derecho.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Segovia 15 de Abril de 1859.—P. O., José María Cossío.

El Sr. Gobernador de la provincia de Avila me dirige el parte siguiente:

En la tarde del 28 del mes próximo pasado, fueron robadas del término de Carrion de esta provincia, cuatro mulas y un macho que se hallaban labrando, por dos gitanos cuyas señas se expresan.

Señas de los ladrones.

Llevaban dos caballos castaños claros, de regular alzada, armados con escopetas y pistolas, el uno de estatura alta, con patillas, vestido con pantalon abierto de paño negro con vivos, una zamarra y sombrero calañés en buen uso; y el otro algo mas bajo, moreno, con patillas é igual ó semejante trage y sombrero; que ademas de las cinco caballerias robadas, se llevaron tres mantas, dos de gerga y una de cuadros azules y negros; un montecristo de paño de Santa Maria forrado de bayeta verde, y un costal con cebada.

Id. de las caballerias.

Una mula pelo rojo, estrellada, con hierro en una cadera, edad doce años, alzada la marca.

Otra pelo castaño claro, de la misma alzada, con hierro en el hocico de la ganaderia de la Sra. de Medraño, edad diez años.

Otra pequeña de alzada, con el mismo hierro que la anterior, de catorce años, pelo castaño.

Otra de doce años, de igual alzada que la anterior, pelo castaño, algo descubierta del cuarto trasero.

Y un macho, alzada la marca, de nueve años, entrelado ó tordo.

En su consecuencia encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes en el ramo de vigilancia, averigüen el paradero de unos y otras, y habidos que sean, los pongan á disposicion de aquella autoridad. Segovia 14 de Abril de 1859.—P. O., José Maria Cossio.

**Negociado de Sanidad.**

Como á pesar de varias escitaciones dirigidas á los Alcaldes, á fin de que se remitan con la debida antelacion los estados sanitarios quincenales y los de nacimientos y defunciones habidas en cada mes, no se cumplan con la exactitud que este servicio reclama, les prevengo por última vez, que dichos partes han de obrar en este Gobierno de provincia, los relativos á la primera quincena el dia 20 del mes á que corresponda, y los de la segunda con los mensuales, para el 5 del subsiguiente.

De su puntual y exacto cumplimiento haré responsables á los Alcaldes y respectivos Secretarios de Ayuntamiento, bajo la multa de 100 rs. de irremisible exaccion. Segovia 14 de Abril de 1859.—P. O., José Maria de Cossio.

**MONTES.**

**Circular núm. 50.**

Habiendo observado con disgusto el mal estado que en lo general se halla la reproducción de los montes y pinares de esta provincia; y no pudiendo permitir continúe en decadencia un manantial de riqueza tan pingüe en épocas no muy remotas y de mayor valor cuando se hayan realizado las obras públicas principiadas; hago saber á todos los Alcaldes de la misma, á los peritos agrónomos, guardas mayores y sus subalternos dependientes de mi autoridad, que tan luego como reciban la presente por medio del Boletín oficial, declaren de tallar todos los montes y pinares sin permitir la entrada de ningun género de ganados mayores ni menores.

Al mismo tiempo procederán con la mayor solicitud y sin levantar mano á preparar los terrenos para practicar las siembras convenientes en los sitios claros, y plazas apropósito de dichos montes, dándome conocimiento de haberlo así ejecutado para los efectos que haya lugar.

Del cumplimiento de esta orden serán responsables todos y cada uno de dichos Alcaldes y guardas, á quienes la exigiré si omitiesen llevar á efecto el todo ó parte de lo que por esta circular se ordena; siendo de cargo de los Secretarios dar conocimiento de la misma á los guardas de su jurisdiccion.

Segovia 14 de Abril de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

**Vigilancia.**

**Circular núm. 51.**

Habiendo trascurrido con exceso el término de tres meses que como tipo máximo fija la Real orden de 21 de Octubre de 1857 para hacerse efectivo en la Depositaria de fondos provinciales el importe de las cédulas de vecindad y demas documentos de vigilancia distribuidas para su espendicion á los Alcaldes de los pueblos de la provincia, sin que hasta la fecha lo hayan realizado sino muy pocos, y no pudiendo mirar con indiferencia tan indisculpable apatía que redunde en perjuicio de los intereses del Tesoro; prevengo á los Alcaldes que se hallan en descubierto por dicho concepto, que para el dia 26 del actual ha de estar ingresado irremisiblemente el importe de sus cuentas respectivas; en la inteligencia de que sin otro aviso, pasado dicho dia, emplearé contra los que resulten deudores á dichos fondos la via de apremio, cuya sensible medida debo prometerme tratarán de evitar cumpliendo con lo que dejo ordenado. Segovia 14 de Abril de 1859.—El Gobernador, Felix Fanlo.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

Hallándose vacante el estanco de esta capital, situado en el barrio de San Marcos, las personas que deseen obtenerlo presentarán sus solicitudes documentadas en esta Administracion en término de ocho dias; advirtiéndole que serán preferidos los retirados ó licenciados del ejército que además de tener buenas hojas de servicio cuenten con medios suficientes para satisfacer al contado los tabacos y demas efectos con que debe estar surtido dicho estanco. Segovia 12 de Abril de 1859.—P. S., José Alvarez de Villena.

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.**

**Contribuciones.**

Sabido es que del 1.º al 5 del próximo mes de Mayo los contribuyentes al pago de las contribuciones, han de hacer efectivas las que les correspondan por todos conceptos y ramos en el actual segundo trimestre, en poder de los recaudadores ó Ayuntamientos, y que estos se hallan en el deber de ingresarlas en su totalidad con sus recargos en la Tesoreria de Hacienda pública para el 15 del expresado mes,

en cuya época se cuenta vencido el plazo.

En esta inteligencia y con el fin de evitar que llegue el caso de tenerse que proceder contra las citadas corporaciones ó recaudadores que para aquel dia hayan dejado de cumplir con tan importante servicio, se dirige esta Administracion á todos, encargándoles la puntualidad y exactitud en la cobranza y entrega en Tesoreria de las cantidades que por dichos conceptos corresponden á cada distrito municipal; abrigando al hacerlo, la confianza de que no habrá uno solo que dé lugar con su morosidad á entablar los medios de rigor que previenen las instrucciones. Segovia 14 de Abril de 1859.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Juan de Martinez.

**Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.**

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é Instruccion para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

**Bienes de corporaciones civiles.**

**Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.**

**Remate para el dia 15 de Mayo próximo, ante el Juez de primera instancia y Escribanos respectivos que tendrá lugar de doce á dos.**

**EN ESTA CIUDAD.**

Número 2035 al 2063 inclusive del inventario.—Diferentes heredades de tierras labrantías en término de la villa del Espinar, pertenecientes á sus propios, que han sido divididas por los peritos en las 10 suertes siguientes:

1.ª suerte.—Que labran Lucas Gomez y compañeros un pedazo de tierras al sitio de las Carboneras. Su cabida 20 obradas de tercera calidad, lindan á O. cercado de las Asperillas, M. paradero de la ganaderia y abrevadero, y N. prado del Mayorazgo. Ha sido tasada en venta en 1000 rs. y en renta en 60 rs., por los que se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administracion, en 1350 reales, cantidad que servirá de tipo para la subasta.

2.ª suerte.—Que labran Gumersindo Rodriguez y compañeros, un pedazo de terreno al sitio de las Fuentecillas, de cabida de 21 obradas de tercera calidad. Linda á O. con prado de la Venta de Gudillos, M. alcantarilla por bajo de la misma, P. el rio, y N. tierra de propios. Ha sido tasada en renta en 120 rs., que dan un capital en la forma referida de 2700

reales, en venta en 3108 rs., tipo de la subasta.

3.ª suerte.—Que labran Gregorio Soto y compañeros, se compone de diferentes heredades ó pedazos de terreno, á los sitios de la Talanquera y otros, que lindan á P. con prados de Francisco de la Fuente y otros, y M. ejidos, que tiene de cabida 45 obradas de tercera calidad. Ha sido tasada en renta en 200 rs., que dan un capital de 6750 rs., y en venta en 7200 rs., tipo de la subasta.

4.ª suerte.—Que llevan en renta Pedro Gomez y compañeros, compuesta de diferentes pedazos de tierra, á los sitios del Cabezuelo, Suertes Nuevas y Fonda de San Rafael, de 38 obradas de tercera calidad, que lindan á M. prado de Fermin Gonzalez, y P. otro de D.ª Isidora Torrejon y ejidos. Ha sido tasada en venta en 6080 rs., y en renta en 280 rs., que dan un capital de 6300 rs., tipo de la subasta.

5.ª suerte.—Que labran Cándido Sacristan y compañeros, compuesta de tierras y parte de pradera; á los sitios de la Albanana y otros, de cabida 36 obradas de tercera calidad, que linda á O. con cercado de herederos de D. Francisco Gil, M. majada, P. baldíos, y N. tierras de la Obra-pía de Realiego. Ha sido tasada en venta en 1548 rs., y en renta en 70 rs., que dan un capital de 1575 reales, tipo de la subasta.

6.ª suerte.—Que labran Pablo Garcia y compañeros, que se compone de un pedazo de terreno al sitio de las Fuentecillas, de cabida de 14 obradas de tercera calidad, que linda á O. con otro pedazo de estos propios, M. con la carretera, P. arroyo mayor, y N. rio Gudillos. Ha sido tasada en renta en 80 rs., que dan un capital de 1800 rs., y en venta en 2072 reales, tipo de la subasta.

7.ª suerte.—Que llevan en renta Domingo Quirós y compañeros, compuesta de un pedazo de tierra, á los sitios de los cercados de Revidiego, de cabida 22 obradas de tercera calidad, linda á O. con baldíos, M. prado de Pablo Garcia, y N. cercado de Revidiego. Ha sido tasada en renta en 70 rs., que dan un capital de 1375 rs., y en venta en 3256 rs., tipo de la subasta.

8.ª suerte.—Que llevan en renta Mariano Garcia y compañeros, compuesta de un pedazo de tierras con algunas praderas; á los sitios del Portillo Encalado y Cacara del Campo, su cabida 50 obradas de tercera calidad. Linda á O. y M. cañada, P. baldíos, y N. cerca del Portillo. Ha sido tasada en renta en 100 rs., que dan un capital de 2250 rs., y en venta en la propia cantidad, que será tipo de la subasta.

9.ª suerte.—Que labran Andrés Mateos y compañeros, compuesta de un pedazo de tierras con algunas praderas, al sitio del Poello, de cabida 42 obradas de tercera calidad, que linda á O. con Cañada, M. pajares de Pedro Nuñez, P. Cacara del Campo Azálvaro, y N. con la suerte anterior. Ha sido tasada en venta en 1100 rs., y en renta en 86 rs., que dan un capital de 1935 rs., tipo de la subasta.

10.ª suerte.—Que labran Ciriaco de la Fuente y compañeros, compuesta de un

pedazo de pradera al sitio del Ventorrillo de Portillo, de 12 obradas de tercera calidad, que linda á O. Cerca del Portillo, M. carretera, P. otra pradera y N. dicha cerca. Ha sido tasada en venta en 1260 rs., y en renta en 70 rs., que dan un capital de 1575 rs., tipo de la subasta.

Núm. 2073 del inventario.—Un pedazo de terreno erial de pradera al sitio de la Venta de Gudillos, contiguo á un prado de Mariano García, en término de dicha villa del Espinar, de sus propios, de cabida 3 obradas 5 estadales de tercera calidad. Linda á N. con el camino y propios atravesando por este lado á la larga el terreno que se deslinda á O. con propios de dicha villa, y P. calle y paso para la ganadería abrazando el terreno marcado en la dicha cerca de Mariano García. Ha sido tasado en renta en 10 rs., que dan un capital en la forma expresada de 225 rs., y en venta en 270 rs., cantidad tipo de la subasta.

**Urbanas.**

Núm. 572 del inventario.—Una casa sita en la plaza de los toros de dicha villa y de sus propios, señalada con el núm. 6, que fué cuartel de la Guardia civil, mide su fachada principal 31 pies por 72 de fondo formando escuadra sobre la izquierda que arroja 2898 pies de área ó superficie; linda á N. con la cárcel, O. dicha plaza, M. casa de villa y P. pajar de Francisco de la Fuente. Se compone de planta baja, principal y desvan. Ha sido tasada en renta en 100 rs., habiéndose capitalizado por la de 140 que produce en 2520 rs., bajo la base de un 5 por 100 como finca urbana, deducido el 10 de administración y reparos, en venta en 8694 rs., cantidad que será el tipo de la subasta.

Núm. 570 del inventario.—Otra casa en dicha villa y de igual procedencia, que mide 1080 pies, al sitio del Altozano, que linda á O. con cuadra de Pedro Nuñez, M. corral de Felipe Gonzalez, P. calle pública, y N. casa de Ciriaco Fuente. Ha sido tasada en renta en 80 rs., y capitalizada por la de 50 que paga su colono Silverio García, que dan un capital en la forma que la anterior de 900 rs., y en venta en 1400 rs., tipo de la subasta.

Remate para el día 14 de Mayo próximo á dicha hora.

**EN ESTA CIUDAD Y EN CUELLAR.**

**Fincas rústicas. — Propios. — Menor cuantía.**

Siguen las suertes de Navalmanzano.

Números 370 al 400 inclusive y del 406 al 433 también inclusivos del inventario.

61 suerte.—Trece tierras en término de Navalmanzano, de sus propios, al sitio de Sendero de la Pimpollada, de

cabida de 8 obradas de segunda calidad, que llevan en renta Cipriano Picado y otros. Lindan á O. y M. tierras de propios y al N. que labra Lucas Gil Sanz. Ha sido tasada en venta en 3000 rs., y en renta en 180, por los que se ha capitalizado bajo la base de un 4 por 100 como finca rústica, deducido el 10 por 100 de administración, en 4050 rs., tipo de la subasta.

62 suerte.—Se compone de 13 tierras en dicho sitio, de cabida 6 obradas 200 estadales de segunda calidad, que llevan en renta Manuel Muñoz y otros. Linda á O., M. y N. con tierras de propios. Ha sido tasada en venta en 2500 rs., en renta en 150 rs., que dan un capital en la forma referida de 3375 rs., tipo de la subasta.

Suerte 63.—15 tierras á dicho sendero, de igual cabida que la anterior, de tercera calidad, que llevan en renta Martin Otero y otros, sus linderos O. tierra de Gaspar de Frutos y otros, M. de propios y N. que labra Catalina Sanz. Ha sido tasada en venta en 2000 rs., y en renta en 120, que dan un capital de 2700 rs., tipo de la subasta.

Suerte 64.—15 tierras en el repetido sitio, de la propia cabida y calidad que la antecedente, que llevan en renta Andrés Gil Sanz y compañeros. Lindan á O., M. y N. tierras de propios. Ha sido tasada en venta en 1900 rs., y en renta en 114 rs., que dan un capital de 2565 rs., tipo de la subasta.

Suerte 65.—26 tierras al sitio de Labajo rubio, que componen 20 obradas de tercera calidad, que labran Pedro Alvarez y compañeros, sus linderos por O. sendero de los Cascajales, M. Cotera de Pinarnegrillo, P. y N. tierras de propios. Ha sido tasada en venta en 4100 rs., y en renta en 246 rs., que dan un capital de 5535 rs., tipo de la subasta.

Suerte 66.—26 tierras á los sitios de las Oyas y del Quemado, á Carra Segovia, su cabida 5 obradas de segunda calidad y 15 de tercera, que labran Cipriano Picado, Tomas Tejedor y consortes. Ha sido tasada en venta en 2300 rs., y en renta en 153 rs., que dan un capital de 3105 rs., tipo de la subasta.

Suerte 67.—25 tierras á los sitios detras de la Piedra Alba en la Cañada y de Langostillo de las Mangadas, su cabida 9 obradas de segunda calidad y 6 obradas de tercera, que lleva en renta Cipriano Picado y consortes. Ha sido tasada en venta en 5700 rs., y en renta en 220 rs., que dan un capital de 4950 rs., tipo de la subasta.

Suerte 68.—15 tierras á los sitios de la Nava y camino de Carbonero, al Labajo rubio, de cabida 1 obrada de segunda calidad y 12 de tercera, que labran Benito Aguado, Casto Gomez y compañeros. Ha sido tasada en venta en 2900 rs., y en renta en 174 rs., que dan un capital de 3915 rs., tipo de la subasta.

Suerte 69.—24 tierras á los sitios Carra Segovia tras del Pinar muerto, su cabida 20 obradas de tercera cali-

dad, que labran Angel de Pablos y otros. Linda á O. camino de Segovia, M. y P. tierras de propios. Ha sido tasada en venta en 4500 rs., y en renta en 270 rs., que dan un capital de 6075, tipo de la subasta.

Suerte 70.—55 tierras que componen 29 obradas de tercera calidad, á los sitios entre los dos Carra Pinarnegrillos, Cañada del Paleque y Carra Pinarnegrillo á derecha é izquierda del camino, que labran Manuel Muñoz, Marcos Otero y consortes. Ha sido tasada en venta en 5400 rs., y en renta en 204 rs., que dan un capital de 4590 rs., tipo de la subasta.

Suerte 71.—18 tierras á los sitios del Palenque y del Chaparral, de cabida 11 obradas de tercera calidad, que labran Luis Fuentetaja, Bruno de Pablos y otros. Ha sido tasada en venta en 2050 rs., y en renta en 123 rs., que dan un capital de 2767,50, tipo de la subasta.

Suerte 72.—25 tierras á los sitios del camino de Carbonero y los Cascajales. Su cabida 18 obradas de tercera calidad, que labran Santos de Olmos, Faustino Alvarez y consortes. Ha sido tasada en venta en 2400 rs., y en renta en 144 rs., que dan un capital de 5240 rs., tipo de la subasta.

Suerte 73.—54 tierras á los sitios de los Cascajales y Bodon de los Parros, su cabida 55 obradas de tercera calidad, que labran Santos de Olmos, Basilio Gomez, Juan Otero y otros. Ha sido tasada en venta en 2500 rs., y en renta en 150 rs., que dan un capital de 5575 rs., tipo de la subasta.

Suerte 74.—17 tierras al sitio de Carra Segovia y la Cañada, que componen 20 obradas de tercera calidad, y labran Lucas del Gil Sanz y otros, lindan al N. con la Cañada, á O. y M. tierras y plantíos de propios y P. camino de Segovia. Ha sido tasada en venta en 5350 rs., y en renta en 200 rs., que dan un capital de 4500 rs., tipo de la subasta.

Suerte 75.—15 tierras al sitio del Palenque, de cabida de 15 obradas de tercera calidad, que llevan en renta Bernabé Otero y consortes. Linda al M. la Cañada, O., P. y N. tierras de propios y del Cabildo de Cuellar. Ha sido tasada en venta 2500 rs., y en renta en 150 rs., que dan un capital de 5575 reales, tipo de la subasta.

Suerte 76.—15 tierras al sitio del camino detras de la Pimpollada, de cabida 6 obradas 200 estadales de segunda calidad, que llevan en renta José Tardon y consortes. Linda á O. sendero, M. tierra de propios y P. de Petra Muñoz. Ha sido tasada en venta en 2600 rs., y en renta en 156, que dan un capital de 5510 rs., tipo de la subasta.

Suerte 77.—15 tierras al sitio de entre el camino de Carbonero y la Pimpollada, su cabida 6 obradas 200 estadales de tercera calidad, que llevan en renta Victoriano Gomez y compañeros, lindan á O. y M. tierras de propios y P. de Atanasio Arranz y otros. Ha sido tasada en venta en 2000 rs. y en

renta en 120 rs., que dan un capital de 2700 rs., tipo de la subasta.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo del año de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administración especial de ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital, se verificará otro remate en el mismo día y hora en los puntos que quedan designados. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

**NOTA.**

Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos. Segovia 13 de Abril de 1859.—El Comisionado principal, Fermin Saenz de Tejada.

Segovia: Imprenta de D. E. Baerza.